

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 034-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 27 de febrero del 2019

VISTOS: Oficio N° 713-2018-UNDC/CO/CEVA/P de fecha 28.09.18, Informe N° 066-2019-UNDC/CO/P/DGA/URR.HH de fecha 25.01.19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Oficio N° 713-2018-UNDC/CO/CEVA/P de fecha 28.09.18, el Presidencia solicita preparar e informe de evidencias de las implementación de un plan de adecuación docente en atención al artículo 82° de la Ley Universitaria;

Que, mediante Informe N° 066-2019-UNDC/CO/P/DGA/URR.HH de fecha 25.01.19, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, remite el Plan de adecuación docente en atención al artículo 82 de la Ley Universitaria;

Que, el Plan de adecuación docente en atención al artículo 82 de la Ley Universitaria, tiene como como objetivo establecer las acciones inmediatas a fin de acreditar, al término del plazo de adecuación establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria contemplada en el artículo 82° de la citada Ley;

Que, estando las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, y demás normas concordantes, y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del año 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Plan de adecuación docente en atención al artículo 82 de la Ley Universitaria de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 10 folios y forma parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete




DR. ABAD OSAYTO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete



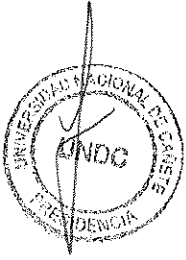
UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 034-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 27 de febrero del 2019



Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (2)
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Calidad
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Archivo
adv/Sec.Gral.



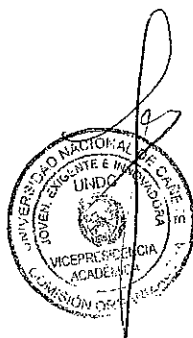


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Ley de Creación n.º 29488
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



PROPUESTA DE PLAN DE ADECUACIÓN DOCENTE EN
ATENCIÓN AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY UNIVERSITARIA



San Vicente de Cañete, Enero 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Ley de Creación n.º 29488
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PRESENTACIÓN

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU– viene diseñando e implementando mecanismos para lograr una educación superior de calidad, dentro de éstos se encuentra inmerso el proceso de licenciamiento institucional, que garantiza la calidad de los servicios brindados en las universidades, a través del cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Entre las condiciones básicas de calidad encontramos la condición V, sobre los requisitos para el ejercicio de la docencia. Así, los docentes incorporados a la docencia universitaria con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria que dediquen horas de docencia en pregrado o posgrado cuenten al menos con grado de maestro o doctor, respectivamente.

El presente Plan de Adecuación Docente en Atención al Art. 82º de la Ley Universitaria, tiene por finalidad cumplir con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Universitaria, para asegurar la formación profesional de calidad de los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Ley de Creación n.º 29488
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

VISIÓN:

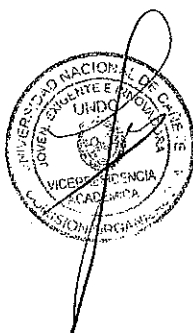
Los peruanos acceden a una educación que les permita desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto.

MISIÓN:

Brindar formación profesional científica, tecnológica y humanista, a los estudiantes universitarios, con valores, principios, liderazgo, investigación y responsabilidad social; comprometidos con el desarrollo sostenible de la provincia de Cañete y del País.

OBJETIVOS ACADÉMICOS:

Mejorar la formación académica en los estudiantes universitarios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación n.º 29488

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PLAN DE ADECUACIÓN DOCENTE EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY UNIVERSITARIA

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Cañete

II. OBJETIVOS:

Establecer las acciones inmediatas a fin de acreditar, al término del plazo de adecuación establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, el cumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria contemplada en el artículo 82º de la citada Ley.

III. ANTECEDENTES

a. ARTÍCULO 82 DE LA LEY UNIVERSITARIA

Art. 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2. El grado de Maestro o Doctor para maestría y programas de especialización.

82.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación n.º 29488

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

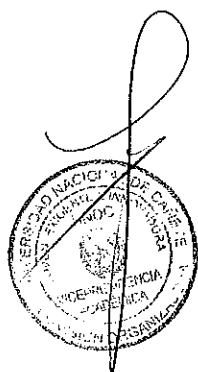
Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

b. PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY UNIVERSITARIA

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2017-SUNEDU/CD, de fecha 02 de febrero de 2017, aprueba el precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

En relación a los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria de pregrado y maestría según la Ley Universitaria, el precedente de observancia obligatoria estableció que:

- De acuerdo con lo señalado en los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia en el nivel de pregrado y maestría resulta obligatorio contar con el grado académico de Maestro.
- En este caso, una Maestría constituye un estudio de posgrado según establece la Ley Universitaria, existiendo dos tipos de maestría: de especialización, cuando se trata de estudios de profundización profesional, y de investigación o académica, cuando están basadas en la investigación.
- Dicha disposición resulta exigible desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, la cual dispuso mediante su Tercera Disposición Complementaria Transitoria un plazo de adecuación de cinco años para los docentes que no cumplieran con dichos requisitos para el ejercicio de la docencia, siendo aplicable a aquellos que ejercían la docencia





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Ley de Creación n.º 29488
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

universitaria en dicho momento y que no contaran con dicho grado.

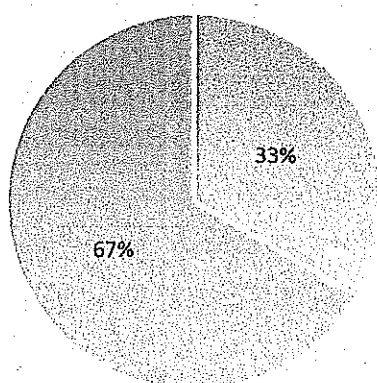
- Posteriormente, el Tribunal Constitucional en la emisión de la sentencia del caso "Ley Universitaria", establece que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, el plazo de adecuación debe computarse a partir de la fecha de publicación de la sentencia, es decir, del 20 de noviembre de 2020.

IV. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LOS DOCENTES EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 82º DE LA LEY UNIVERSITARIA

a. DOCENTES ORDINARIOS

La Universidad Nacional de Cañete cuenta con veinticuatro (24) docentes universitarios ordinarios, de los cuales dieciséis (16) tienen el grado académico de doctor y ocho (08) tienen el grado académico de maestro.

MÁXIMO GRADO ACADÉMICO DE LOS DOCENTES ORDINARIOS



■ Grado de maestro
■ Grado de doctor

En esa medida, los veinticuatro (24) docentes ordinarios cumplen a la fecha con el artículo 82º de la Ley Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

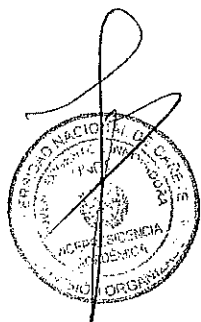
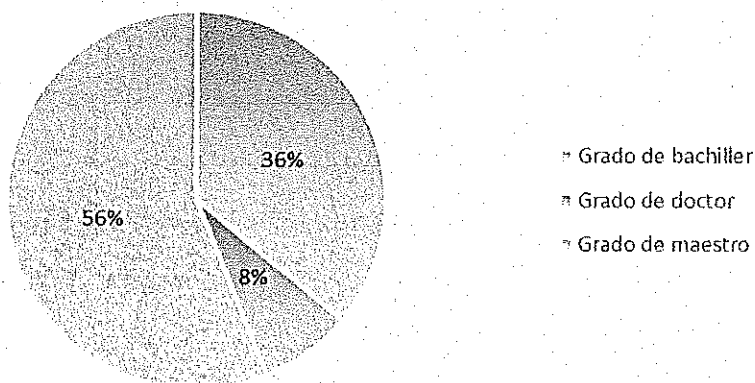
Ley de Creación n.º 29488

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

b. DOCENTES CONTRATADOS

La Universidad Nacional de Cañete contó –semestre 2018-II– con ochenta y nueve (89) docentes contratados, de los cuales treinta y dos (32) tienen grado académico de bachiller, cincuenta (50) grado académico de maestro y siete (07) grado académico de doctor.

MÁXIMO GRADO ACADÉMICO DE LOS
DOCENTES CONTRATADOS



En consecuencia, treinta y dos (32) docentes contratados no cumplen a la fecha con el artículo 82º de la Ley Universitaria.

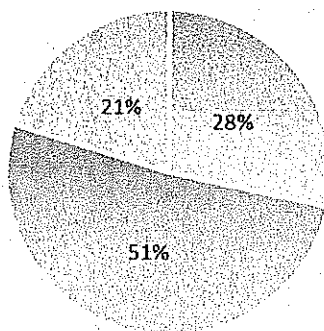
c. RESUMEN GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS DE DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS

En resumen, la Universidad Nacional de Cañete contó –semestre 2018-II– con ciento trece (113) docentes contratados, de los cuales treinta y dos (32) tienen grado académico de bachiller, cincuenta y ocho (58) grado académico de maestro y veintitrés (23) grado académico de doctor.

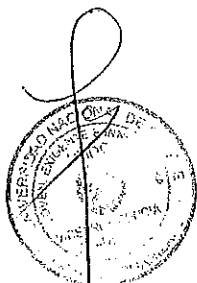




**RESUMEN GENERAL DE GRADOS
ACADÉMICOS DE DOCENTES ORDINARIOS Y
CONTRATADOS**



- Grado de bachiller
- Grado de maestro
- Grado de doctor



En resumen, treinta y dos (32) docentes universitarios no cumplen a la fecha con el artículo 82º de la Ley Universitaria, lo que representa el 21% del total de docentes.

**V. SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS
QUE NO CUMPLEN CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY UNIVERSITARIA**

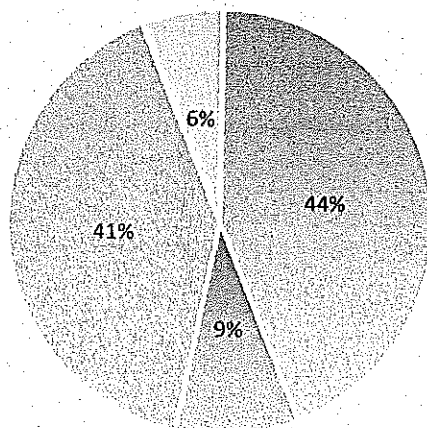


De los treinta y dos (32) docentes contratados que tienen grado académico de bachiller, catorce (14) no cuentan con estudios de maestría, tres (03) tienen estudios de maestría, trece (13) han concluido sus estudios de maestría y dos (02) cuentan con el acta de sustentación para optar el grado de maestro aprobado.

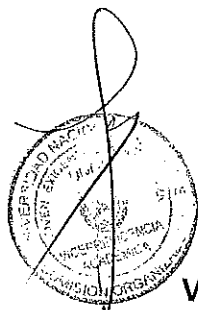


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
Ley de Creación n.º 29488
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE DOCENTES
CONTRATADOS REFERENTE AL ARTÍCULO 82
DE LA LEY UNIVERSITARIA**



- Docentes que no cuentan con estudios de maestría
- Docentes con estudios de maestría
- Docentes con estudios de maestría concluidos
- Docentes con acta de sustentación para optar el grado de maestro



**VI. PLAN DE ADECUACIÓN DOCENTE EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 82º
DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220**

a. DOCENTES ORDINARIOS

Los veinticuatro (24) docentes ordinarios –100%– cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82º de la Ley Universitaria. Para mantener este porcentaje, en los procesos de nombramiento de las nuevas plazas de docentes ordinarios se exigirá los grados académicos de acuerdo con el artículo 82º de la Ley Universitaria.

b. DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes contratados prestan servicio a plazo determinado. Por lo que, para el ingreso de las nuevas plazas de docentes contratados se exigirá los grados académicos de acuerdo con el artículo 82º de la Ley Universitaria. En caso de los docentes comprendidos en el plazo de adecuación, en los concursos para contratación de docentes para los semestres académicos 2019-I, 2019-II y 2020-I, se otorgará un mayor puntaje a aquellos que tengan la condición de egresados de una maestría.

Al inicio de los semestres 2019-I, 2019-II y 2020-I, se cursará una carta a los docentes comprendidos en el plazo de adecuación, mediante la cual se les requerirá que cumplan con presentar en el plazo perentorio de diez





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación n.º 29488

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

días hábiles la documentación pertinente que acredite que a la fecha se encuentran siguiendo estudios de maestría o que tienen la condición de egresados. Excepcionalmente, de no adjuntar dichos documentos, deberán presentar una declaración jurada comprometiéndose a obtener el grado de maestro antes del inicio del semestre académico 2020-II, caso contrario culminará automáticamente su vínculo laboral con la Universidad Nacional de Cañete.

La Unidad de Recursos Humanos elaborará una base de datos –formato C9- de la relación de docentes que cumplen con los grados académicos de acuerdo al artículo 82º de la Ley Universitaria, así como de la relación de docentes que se encuentran en proceso de obtención de los mismos, a efectos de hacer el seguimiento a los mismos.

Los grados académicos y los documentos que acreditan el proceso de obtención de los mismos deberán estar incorporados en los legajos de cada docente.

Para el semestre académico 2020-II solo se contratará a docentes que tengan como mínimo el grado académico de maestro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82º de la Ley Universitaria.

VII. CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82º DE LA LEY UNIVERSITARIA



	2018-II	2019-I	2019-II	2020-I	2020-II
NO CUMPLE	21%	15%	10%	5%	0%
CUMPLE	79 %	85%	90%	95%	100%

Una vez vencido el plazo de adecuación –20 de noviembre 2020- en el que se encuentran comprendidos los docentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 82º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, culminará de manera automática su vínculo laboral que tengan con la Universidad Nacional de Cañete.